

**RES. 2960/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005546, Ent. N°4377/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas relacionadas con la Licitación Pública N° PE 52643 para la contratación de empresas para cubrir servicios en la Gerencia Comercial de Montevideo por el plazo de 6 meses o hasta agotar el monto adjudicado;

**RESULTANDO: 1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 11/10/2019 se celebró acto de apertura de ofertas al que se presentaron cuatro oferentes: Galmor S.R.L, Teregal S.A, Brenalcor S.A, y Estilo S.R.L;

**2)** que con fecha 21/10/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo informe de precalificación, expresando que:

**2.1)** la oferta de Teregal S.A resulta inadmisibles en razón de que los antecedentes presentados no se ajustan a lo exigido por el artículo 1.2 del Capítulo II del Pliego Particular;

**2.2)** las restantes ofertas se consideraron admisibles y con ellas se procedió a efectuar el cuadro comparativo de precios, resultando: Ítems 1 a 5: 1) Galmor S.R.L = \$ 439, 2) Brenalcor S.A = \$ 454,17 (3,46% de diferencia); Ítem 6: Brenalcor S.A = \$ 551,33; Ítems 7 a 9: 1) Galmor S.R.L = \$ 284, 2) Brenalcor S.A = \$ 328,98, 3) Estilo S.R.L = \$ 394 (15,84% y 38,73% de diferencia respectivamente);

**2.3)** se compararon los precios cotizados con los laudos y Convenios Colectivos vigentes, surgiendo que los mismos resultan adecuados para dar cumplimiento a la normativa laboral referida;

**2.4)** dado que para los ítems 1 a 5 las ofertas de Galmor S.R.L y Brenalcor S.A se encuentran dentro del entorno del 5%, la Comisión aplicó la potestad prevista en el artículo 1.6 del Capítulo II del Pliego Particular, y procedió a consultar a Brenalcor S.A si aceptaba ser adjudicatario parcial (hasta un 40%) de cada ítem aviniéndose a los precios cotizados por Galmor S.R.L. Con fecha 21/10/19, Brenacol SA manifestó su negativa;

**3)** que con fecha 24/10/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que respecto de los ítems 1 a 5 se configura la hipótesis prevista en el artículo 66 del TOCAF, por lo que se invitó a Brenacol SA y a Galmor SRL a mejorar sus ofertas. Efectuada la apertura de la referida mejora de ofertas, Brenalcor S.A mejoró levemente sus precios unitarios originales pasando de cotizar \$ 454,17 a \$453,72 para cada uno de los ítem 1 a 5, mientras que Galmor S.R.L mantuvo sus cotizaciones originales, por lo que no se produjeron mayores alteraciones al comparativo señalado en el Resultando 2.2);

**4)** que con fecha 29/10/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que, siendo los servicios licitados prioritarios y estratégicos para la Administración, y a efectos de precaverse sobre eventuales vicisitudes que dificulten la ejecución del servicio, resulta necesario dividir la adjudicación de los ítems 1 a 5 entre los oferentes Galmor S.R.L (60%) y Brenalcor S.A (40%), en base a los precios originales y resultantes de la mejora de ofertas. Respecto de los ítems restantes, propuso adjudicar el ítem 6 en un 100% a Brenalcor S.A y los ítems 7 a 9, en un 100%, a Galmor S.R.L, todo ello con base al criterio establecido en las bases del llamado;

**5)** que con fecha 29/10/2019, el Departamento de Registro y Control Presupuestal., informó que el Grupo 2 no presenta

disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el gasto de \$ 89:097.170,40 en el Ejercicio 2020;

**6)** que por Resolución N° 19-2742 de fecha 31/10/2019, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta y ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a Galmor S.R.L y Brenalcor S.A, por los montos de \$ 64.192.895,55 (por los ítems 1 a 5 -60% c/u- y 7 a 9 en un 100%) para la primera, y \$ 44.505.652,34 (por los ítems 1 a 5 -40% c/u- e ítem 6 en un100%) a la segunda, totalizando un global de \$ 108:698.547,89 (todos los montos IVA y previsión por ajuste de precios incluidos), por un plazo de seis meses, pudiendo la Administración hacer uso de una opción por igual monto y período;

**CONSIDERANDO: 1)** que según informa la Administración, el gasto se comprometerá con cargo al Ejercicio 2020, por lo que corresponderá al Contador Delegado el control de la existencia de disponibilidad presupuestal en el Grupo 2, una vez aprobadas las asignaciones presupuestales correspondientes al referido Ejercicio;

**2)** que el artículo 1.5.1 del Capítulo II Pliego Particular, enumera las causales de rechazo de las ofertas, entre las cuales figura una remisión a las condiciones de rechazo de ofertas previstas en el artículo 13.1 del Pliego General para Adquisición de Suministros y Servicios de UTE, que establece como una de las causales de rechazo automático cuando *“...se detecte vinculación entre la empresa oferente y la empresa o persona sancionada (socios, directores o administradores) por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones”*;

**3)** que la referida previsión contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del TOCAF, en razón de que la existencia de las referidas sanciones no puede constituir un requisito de inadmisibilidad de la oferta, siendo solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como proveedor del organismo sancionador o del Estado (artículos 17, literal E) y 18

del Decreto N° 155/013 de 21/05/13), los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria, por lo que en lo sucesivo deberá modificarse tal previsión a efectos de su compatibilización con el ordenamiento jurídico vigente;

4) que en el art. 1.5.2 del Pliego de Condiciones se establece que la comparación de ofertas se realizara por el precio de la hora/hombre cotizado por ítem y en moneda nacional. Se entiende conveniente que el texto del referido artículo se ajuste de acuerdo al art. 48 lit c) nral 2 del Tocaf, en el sentido de que al optar la Administración por el menor precio en el comparativo, se debe establecer asimismo lo referente al control previo del cumplimiento de los requisitos mínimos, como se prevé en el Tocaf;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 108:698.547,89 (IVA y previsión por ajuste de precios incluidos) comprensivo de todos los ítems, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2) Comunicar al Contador Delegado.
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4).
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC